

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5 de Junio).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 891

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 565

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones a ingreso en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios, anunciadas por Real orden de 14 de Octubre último, se hace preciso anunciar concurso para proveer en propiedad las Secretarías de Ayuntamientos de la indicada categoría y de Diputaciones vacantes en la actualidad; y en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo, y los opositores que figuran en la relación de aprobados inserta en la *Gaceta* del día 28 de Mayo actual.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidente de Diputación o Ayuntamientos cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia.

En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes, y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de Noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de 5 días, cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos; y el Gobernador, en igual plazo de 5 días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo y formar con los aspirantes a la Secretaría, lista, por orden de preferencia, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo de Secretario electo, designar el aspirante que correspondiera.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dis-

puesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a esa Dirección general.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes, deberán tomar posesión dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación a los mismos de los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la *Gaceta*.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento citado, de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncia tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor, o a contar dicho plazo desde el día en que aparecieran los nombramientos en la *Gaceta*; comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, ipso facto queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento o Diputación no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de

1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETÍN OFICIAL de su provincia, y los Alcaldes y Presidentes de Diputación, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Diputación el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del repetido Reglamento orgánico, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1930.-Marzo. Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Chinchilla de Montearagón, 5.000 pesetas.

Idem de Alicante: Dolores, 5.500; Pinoso, 6.000

Idem de Badajoz: Castuera, 5.000; Llerena, 7.000; Mortijo, 6.000; Santa Marta de los Barros, 5.000; San Vicente de Alcántara, 6.000.

Idem de Baleares: Algaida, 5.000; Felanitx, 6.000; Muro, 5.000; San José, 5.000.

Idem de Barcelona: Villafranca del Panadés, 6.050.

Idem Burgos: Castrogeriz, 5.000.

Idem de Cáceres: Madroñera, 5.000.

Idem de Castellón: Alcalá de Chivert, 5.000.

Idem de Ciudad Real: Bolaños, 5.000; Piedrabuena, 5.000.

Idem de Córdoba: Benamejí, 5.000; Bujalance, 6.500; Carcabuey, 5.500; Dos Torres, 5.000; Hinojosa del Duque, 6.000 (sin descuento por utilidades).

Idem de Coruña: La Baña, 5.000; Bergondo, 5.000; Boimorto, 5.000; Cesuras, 5.000; Fene, 5.000; Málpica

de Bergantiños, 5.000; Mazaricos, 5.000; Boqueijón, 5.000; Cerceda, 5.000; Trazo, 5.000.

Idem de Gerona: Olot, 7.000.

Idem de Guadalajara: Sacedón, 5.000.

Idem de Gipúzcoa: Fuenterrabia: 5.000 (es condición indispensable conocer el vascuence).

Idem de Huesca: Boltaña, 5.000; Monzón, 5.000.

Idem de Jaén: Baños de la Encina, 5.000; Cazorra, 6.000; Lopera, 5.000; Marmolejo, 5.000; Santiago de la Espada, 6.000.

Idem de León: La Pola de Gordón, 5.000.

Idem de Lérida: Sort, 2.500.

Idem de Logroño: Torrecilla en Cameros, 5.000.

Idem de Lugo: Baleira, 5.000; Piedrafita, 5.000; Palas de Rey, 6.000.

Idem de Madrid: Navacarnero, 5.000.

Idem de Málaga: Casarabonela, 5.000; Estepona, 6.000.

Idem de Murcia: Alhama de Murcia, 6.000; Moratalla, 6.000.

Idem de Oviedo: Caso 5.000; El Franco, 5.000; Las Regueras, 5.000; San Martín del Rey Aurelio, 7.000.

Idem de Las Palmas: Arrecife 5.000 Gáldar, 6.000; Moya, 5.000.

Idem de Pontevedra: Lalín, 7.000; Valga, 5.000.

Idem de Salamanca: Ledesma, 5.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Realejo Bajo, 5.000; Santa Cruz de la Palma, 6.000.

Idem de Sevilla: Las Cabezas de San Juan, 5.500; Castillo de las Guardas, 5.000; Cazalla de la Sierra, 6.000; Estepa, 6.000; Fuentes de Andalucía, 5.000; Morón de la Frontera, 7.000; El Rubio, 5.000; El Saucejo, 5.000.

Idem de Soria: Agreda, 5.000; Medinaceli, 3.500.

Idem de Tarragona: Falset, 5.000; San Carlos de la Rápita, 5.000.

Idem de Teruel: Castellote, 5.000; Hija, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000; Ayuntamiento de la capital, 6.500.

Idem de Toledo: Santa Cruz de la Zarza, 5.000.

Idem de Valencia: Paterna, 7.000; Ribarroja, 5.000.

Idem de Vizcaya: Erandio, 6.000; Ondárroa, 5.000 (es condición indispensable conocer el régimen económico de las Vascongadas y el vascuence).

Idem de Zaragoza: Calatayud, 6.500; Secretaría de la Diputación, 12.000; Borja, 5.000.

(Gaceta del día 1 de Junio).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 96

Sobre profilaxis del paludismo

Habiéndose recrudescido el año último en esta provincia la endemia existente de *paludismo*, vulgarmente conocido con el nombre de *calenturas*, es de temer fundadamente que durante el año en curso, esta enfermedad ataque a gran número de personas, ya que por una parte serán muchos los individuos palúdicos de años anteriores que por no haber seguido un tratamiento conveniente, continúan albergando el germen de este mal; y por otro lado, la abundancia de lluvias de esta primavera, dará lugar a la persistencia de numerosos encharcamientos de agua durante los meses de calor, circunstancias que van ligadas siempre y fundamentalmente a la propagación del paludismo.

Por esto, haciendo mía la propuesta del Inspector provincial de Sanidad, me dirijo con el mayor interés a los Ayuntamientos y a los Inspectores municipales de Sanidad de aquellas localidades en que reine el paludismo, para que ejecuten y obliguen a cumplir las medidas profilácticas que en esta Circular se indican, valiéndose de sus propios medios cuando fuesen suficientes y, en otro caso, recabando el apoyo del Estado, de la Diputación y de las diversas Entidades o personas que puedan prestárselo.

La epidemiología del paludismo se encierra en los siguientes postulados: El germen del paludismo vive solamente en el hombre palúdico y en el mosquito *anofeles*. El hombre no puede enfermar de paludismo más que por la picadura de un anofeles infectado con el germen palúdico. El mosquito *anofeles* no puede infectarse más que picando a una persona palúdica y chupando la sangre que contenga elementos sexuales (masculinos y femeninos) del germen del paludismo.

Como ampliación de estos postulados hay que tener en cuenta las siguientes nociones epidemiológicas: Las hembras fecundadas de los mosquitos *anofeles*, depositan sus huevos en la superficie de las aguas estancadas, prefiriendo las que están limpias y con vegetación y próximas a las viviendas humanas o a los albergues de animales; luego los huevos se transforman en larvas, éstas en ninfas y las ninfas en *anofeles*.

Las primeras posturas ovulares, tienen lugar cuando llega el calor de la primavera, y para la citada metamorfosis de los huevos, se necesita una temperatura adecuada y un plazo de dieciseis a veintitantos días, según que la temperatura sea más o menos elevada.

Sólo pican al hombre los *anofeles* hembras (los machos no) y lo hacen durante la noche, desde que comienza a oscurecer hasta que viene la luz del día siguiente; o durante el día, pero en habitaciones a oscuras; casi no pican más que a los individuos que están inmóviles; hallándose haciendo movimientos pican difícilmente.

Por el día se refugian los *anofeles* en lugares resguardados y oscuros (habitaciones humanas, cuadras y establos de animales, pocilgas, tenadas, conejeras, gallineros, etc.), prefiriendo los sitios más escondidos. En esos mismos lugares, sobre todo si tienen buena temperatura, pasan el invierno en una especie de letargo las hembras de *anofeles* que logran sobrevivir; los machos mueren cuando llega esa estación.

De estas esquemáticas nociones de epidemiología se deduce que, el paludismo desaparecería completamente si consiguiésemos alguna de estas finalidades:

a) Curar completamente a todos los individuos palúdicos antes de nacer, en la primavera, la primera generación de mosquitos *anofeles*.

b) Destruir todos los *anofeles* o evitar su reproducción, haciendo que no encuentren aguas estancadas apropiadas para la postura y metamorfosis de los huevos, o tratando esas colecciones de aguas por determinados agentes que destruyen las larvas de *anofeles*.

c) Evitar que los *anofeles* piquen a ningún enfermo de paludismo ni a las personas indemnes de esta enfermedad.

De acuerdo con todo lo expuesto anteriormente, pueden clasificarse en cuatro grupos las esenciales prácticas contra la propagación del paludismo.

1.º Evitar que los *anofeles* se infecten con el germen o microbio engendradora de esta enfermedad.

2.º Protección de las personas contra las picaduras de los mosquitos *anofeles* y destrucción de éstos dentro de los edificios.

3.º Destrucción de las larvas *anofelinas* en las aguas estancadas.

4.º Saneamiento de terrenos, suprimiendo las aguas estancadas, en donde las hembras de *anofeles* ponen sus huevos y estos evolucionan.

Primero. *Para evitar que las hembras de anofeles se infecten con los gérmenes del paludismo*, es necesario que todas las personas palúdicas mientras no estén perfectamente curadas, duerman en habitaciones protegidas contra los mosquitos, por medio de telas metálicas de mallas muy cerradas (de dos milímetros de abertura), colocadas en las ventanas y demás huecos, cuidando de que nunca queden hendiduras o resquicios, por donde aquéllos puedan entrar ni salir; y se deberá cuidar todos los días antes de acostarse de matar los *anofeles* que haya en dichas habitaciones, en la forma que se indica más adelante.

Además, es indispensable curar bien a todos los individuos palúdicos, comenzando pronto el tratamiento con dosis fuertes de medicamentos (quinina y plasmocina, etc.), y prolongándole varias semanas después de cortarse las calenturas, pues ésta

es la única manera de que los enfermos dejen pronto de ser portadores de gérmenes y por lo tanto, focos de infección, desde cuyo momento se imposibilita que los *anofeles* que los piquen se contagien con dichos gérmenes, que luego transmiten a los sanos, propagando el paludismo; y así se evitan a la vez las recaídas.

Segundo. *Para protegerse contra las picaduras de los mosquitos*, en los pueblos en que haya bastante paludismo, deben colocarse telas metálicas *tupidas*, como las indicadas anteriormente, en todas las ventanas y demás huecos de los viviendas, sin olvidar las puertas que dan a la calle, patios y corrales, en las que se deben colocar bastidores con dichas telas, ya únicos y con muelle que los cierre automáticamente, o del sistema en doble puerta. La mejor tela metálica es la de hierro galvanizado, que resiste a la humedad.

Los que duerman en las casas, deben cuidar, antes de acostarse, de matar a golpes con un objeto apropiado, los mosquitos *anofeles* que pudiese haber dentro de los dormitorios, mirando bien por las paredes, techos, rincones y escondrijos de todo género, y sacudiendo por debajo de las camas y demás muebles, para que los que estén allí guardados vayan a posarse en superficies visibles y accesibles.

Se puede ahorrar esa busca de los mosquitos, destruyéndolos por otros procedimientos: pulverizando las habitaciones con alguno de los líquidos insecticidas eficaces que circulan en el comercio, fumigándolas quemando pelitre, o con los vapores desprendidos al calentar cualquier producto de cresol (fenal, zotal, creolina, etc.), y cerrando bien los locales después de dichas operaciones.

También pueden capturarse estos insectos, utilizando un vasito o una copita de pié alto, embadurnados por dentro con vaselina, que se aplican sobre la pared en el sitio en que está el mosquito, quien al quedar prisionero, levanta el vuelo y queda pegado en las paredes de la copa.

Las gentes, pueden distinguir fácilmente los *anofeles* de los mosquitos corrientes o *culex*, si tienen en cuenta que estos últimos se posan en las paredes, techos y demás sitios, colocando su cuerpo en dirección paralela a la superficie en que se apoyan, y en cambio los *anofeles* descansan formando su cuerpo un ángulo agudo o casi recto con la superficie de apoyo.

Recordando que los *anofeles* no pican más que de noche y sobre todo a quienes están quietos, en los pueblos en que abunde el paludismo, las personas que puedan, deberán evitar salir de casa desde que comienza a anochecer, y en caso de salir, procurarán no quedar inmóviles.

Recordando que los *anofeles* no pican más que de noche y sobre todo a quienes están quietos, en los pueblos en que abunde el paludismo, las personas que puedan, deberán evitar salir de casa desde que comienza a anochecer, y en caso de salir, procurarán no quedar inmóviles.

Recordando que los *anofeles* no pican más que de noche y sobre todo a quienes están quietos, en los pueblos en que abunde el paludismo, las personas que puedan, deberán evitar salir de casa desde que comienza a anochecer, y en caso de salir, procurarán no quedar inmóviles.

Recordando que los *anofeles* no pican más que de noche y sobre todo a quienes están quietos, en los pueblos en que abunde el paludismo, las personas que puedan, deberán evitar salir de casa desde que comienza a anochecer, y en caso de salir, procurarán no quedar inmóviles.

Recordando que los *anofeles* no pican más que de noche y sobre todo a quienes están quietos, en los pueblos en que abunde el paludismo, las personas que puedan, deberán evitar salir de casa desde que comienza a anochecer, y en caso de salir, procurarán no quedar inmóviles.

Recordando que los *anofeles* no pican más que de noche y sobre todo a quienes están quietos, en los pueblos en que abunde el paludismo, las personas que puedan, deberán evitar salir de casa desde que comienza a anochecer, y en caso de salir, procurarán no quedar inmóviles.

Recordando que los *anofeles* no pican más que de noche y sobre todo a quienes están quietos, en los pueblos en que abunde el paludismo, las personas que puedan, deberán evitar salir de casa desde que comienza a anochecer, y en caso de salir, procurarán no quedar inmóviles.

Recordando que los *anofeles* no pican más que de noche y sobre todo a quienes están quietos, en los pueblos en que abunde el paludismo, las personas que puedan, deberán evitar salir de casa desde que comienza a anochecer, y en caso de salir, procurarán no quedar inmóviles.

Recordando que los *anofeles* no pican más que de noche y sobre todo a quienes están quietos, en los pueblos en que abunde el paludismo, las personas que puedan, deberán evitar salir de casa desde que comienza a anochecer, y en caso de salir, procurarán no quedar inmóviles.

Recordando que los *anofeles* no pican más que de noche y sobre todo a quienes están quietos, en los pueblos en que abunde el paludismo, las personas que puedan, deberán evitar salir de casa desde que comienza a anochecer, y en caso de salir, procurarán no quedar inmóviles.

Recordando que los *anofeles* no pican más que de noche y sobre todo a quienes están quietos, en los pueblos en que abunde el paludismo, las personas que puedan, deberán evitar salir de casa desde que comienza a anochecer, y en caso de salir, procurarán no quedar inmóviles.

Recordando que los *anofeles* no pican más que de noche y sobre todo a quienes están quietos, en los pueblos en que abunde el paludismo, las personas que puedan, deberán evitar salir de casa desde que comienza a anochecer, y en caso de salir, procurarán no quedar inmóviles.

Recordando que los *anofeles* no pican más que de noche y sobre todo a quienes están quietos, en los pueblos en que abunde el paludismo, las personas que puedan, deberán evitar salir de casa desde que comienza a anochecer, y en caso de salir, procurarán no quedar inmóviles.

Recordando que los *anofeles* no pican más que de noche y sobre todo a quienes están quietos, en los pueblos en que abunde el paludismo, las personas que puedan, deberán evitar salir de casa desde que comienza a anochecer, y en caso de salir, procurarán no quedar inmóviles.

Recordando que los *anofeles* no pican más que de noche y sobre todo a quienes están quietos, en los pueblos en que abunde el paludismo, las personas que puedan, deberán evitar salir de casa desde que comienza a anochecer, y en caso de salir, procurarán no quedar inmóviles.

Recordando que los *anofeles* no pican más que de noche y sobre todo a quienes están quietos, en los pueblos en que abunde el paludismo, las personas que puedan, deberán evitar salir de casa desde que comienza a anochecer, y en caso de salir, procurarán no quedar inmóviles.

Recordando que los *anofeles* no pican más que de noche y sobre todo a quienes están quietos, en los pueblos en que abunde el paludismo, las personas que puedan, deberán evitar salir de casa desde que comienza a anochecer, y en caso de salir, procurarán no quedar inmóviles.

Recordando que los *anofeles* no pican más que de noche y sobre todo a quienes están quietos, en los pueblos en que abunde el paludismo, las personas que puedan, deberán evitar salir de casa desde que comienza a anochecer, y en caso de salir, procurarán no quedar inmóviles.

Recordando que los *anofeles* no pican más que de noche y sobre todo a quienes están quietos, en los pueblos en que abunde el paludismo, las personas que puedan, deberán evitar salir de casa desde que comienza a anochecer, y en caso de salir, procurarán no quedar inmóviles.

Recordando que los *anofeles* no pican más que de noche y sobre todo a quienes están quietos, en los pueblos en que abunde el paludismo, las personas que puedan, deberán evitar salir de casa desde que comienza a anochecer, y en caso de salir, procurarán no quedar inmóviles.

Como en los pueblos agrícolas son muchos los trabajadores que duermen al aire libre, sería muy útil que en las localidades palúdicas se acostumbraesen esas personas a emplear mosquiteros de gasa bien colocados, que los protegerían de los mosquitos y de muchas invasiones de paludismo.

Tercero.—Hasta que se realice el saneamiento de los terrenos encharcados — lo cual debe procurarse siempre— las aguas estancadas que haya con larvas de anofeles, deben tratarse con sustancias larvicidas, desde principio de Abril hasta la mitad o final de Octubre, cada diez o quince días, según la temperatura ambiente; conviniendo tener dichas aguas lo más limpias posible de vegetación.

El producto larvicida más recomendable, por el gasto que supone y por su eficacia, es el «Verde Paris o Schweinfurt Gree», del cual no es necesario emplear más de un decigramo por metro cuadrado de superficie de agua.

Para utilizar el «Verde Paris», hay que mezclarlo con un polvo inerte fino, tamizado previamente por un cedazo de 121 mallas por centímetro cuadrado.

Lo mejor es el polvo de carretera, en los días de calma o de poco viento, y la mezcla de polvo de carretera, y arena seca, en los días de viento.

Se emplea una parte de «Verde Paris», por cien partes de polvo inerte.

Para mezclar el «Verde Paris» con el polvo inerte ya tamizado, se recomienda el empleo de un artefacto especial que consiste en un cajón prismático provisto de un eje que lo atraviesa diagonalmente y se apoya en dos pies fuertes; este cajón cierra herméticamente y lleva una manivela adaptada al eje para darle vueltas: se obtiene una mezcla perfecta dando unas 100 vueltas, muy despacio.

Pero puede hacerse también la mezcla, echando el «Verde de Paris» sobre el polvo elegido y dando muchas vueltas con una pala, hasta que no se vean manchones verdes y el color de la mezcla sea uniforme.

Una vez mezclado el «Verde Paris», y el polvo inerte, se extenderá por la superficie de las aguas estancadas que tengan larvas de anofeles ya a voleo o con un aparato «Vermorel», de los que se emplean para azufrar el viñedo. Las personas que extiendan por las aguas el «Verde Paris», deben cambiarse de traje después de terminar la faena (lo mejor es emplear un «mono» bien cerrado) y lavarse bien.

El «Verde Paris» mata las larvas, de anofeles (las de otros mosquitos, no), y no perjudica a las plantas y animales acuáticos, ni molesta a los ganados que beban las aguas verdificadas; inconvenientes que reúne el petróleo, además de resultar más

caro, si bien hay que reconocer que este último es un larvicida más eficaz, cuando la vegetación acuática no impide la formación de la película continua de petróleo.

En los estancamientos de agua que no se desecan en todo el año, resulta muy útil como larvicida auxiliar el pez llamado «Gambusia Affinis», por cuyo motivo la Inspección provincial de Sanidad procurará formar algún criadero de «Gambusias», en esta provincia y repartirlas en los diversos puntos en que fuese procedente, prohibiendo en absoluto su pesca y destrucción.

Deben someterse a las indicadas medidas antilarvianas, todas las colecciones de agua estancada que entre Abril y Octubre persistan sin desecarse más de quince días y se encuentren a distancia no mayor de 3 kilómetros de las viviendas, o albergues de animales.

Cuarto. El saneamiento de los terrenos encharcados es de la mayor importancia, y para conseguirlo se realizarán las necesarias obras de relleno y terraplenado de charcas y depresiones del terreno, drenajes y desagües apropiados, encauzamiento de ríos y arroyos y nivelado de su fondo en forma conveniente, plantación de árboles que absorban mucha agua, en algunos lugares y sólo como medio auxiliar, etc.

Las Autoridades municipales prohibirán rigurosamente en todo tiempo, la formación de remansos de agua al practicar excavaciones para transportar tierra o para hacer adobes, ladrillos, tejas, etc., etc., para lo cual se exigirá que al realizar tales faenas, dejen el suelo en apropiadas condiciones de nivelación, prohibiéndolas en los sitios donde no pueda cumplirse este requisito.

Al hablar de aguas estancadas, hay que reconocer la importancia de aquéllas que existen inmediatas a las viviendas, y tener presente que toda colección de agua por pequeña que sea, puede servir de criadero de anofeles en los meses de calor, si persiste sin desecarse el número de días que dura la metamorfosis completa huevo-larva-ninfa-anofeles, por lo cual sirven frecuentemente para tal fin, los hoyos más o menos grandes y los recipientes rotos o abandonados en patios, corrales o alrededores de las casas (pilas, cubos, baldes, cántaros, jarras, pucheros, palanganas, etc.); conociendo esto, es fácil evitarlo.

Los pozos de agua poco profundos, pueden servir también de criaderos de anofeles, por cuyo motivo y por razones de higiene general, deben estar siempre herméticamente cubiertos.

También deben vigilarse los depósitos-norias, estanques, balsas, zanjias, cunetas, etc., y tomar oportunamente las medidas procedentes.

En esos cuatro grupos indicados

se encierran las medidas profilácticas esenciales, capaces de vencer a la endemia palúdica; advirtiendo que el orden en que están numerados es el mismo en que deben ser aplicados en la práctica cuando no se pueda conseguir, inmediatamente el saneamiento de los terrenos encharcados, objetivo que debe tratarse de resolver, ya de una vez o bien de manera gradual y progresiva.

La quinización preventiva, como medida profiláctica general, es sólo aplicable en colectividades sometidas a una disciplina rigurosa, si bien en localidades muy atacadas por el paludismo, es recomendable la práctica individual de esta medida para prevenirse contra él; siendo el mejor procedimiento de llevarla a cabo, el de tomar un gramo de quinina dos días seguidos, en cada semana, desde que comienza el buen tiempo en Abril o antes, hasta fin de Octubre, o hasta más tarde, si se retrasase en venir el tiempo fresco.

Para poder saber en todo momento las proporciones que alcanza el paludismo en esta provincia y adoptar las determinaciones pertinentes, los Médicos libres darán cuenta de los enfermos palúdicos que visiten, a los Inspectores municipales de Sanidad, y éstos lo participarán al Inspector provincial de Sanidad.

Los Alcaldes de las localidades invadidas por el paludismo, harán saber al público en la forma acostumbrada, el contenido de esta Circular y avisarán oficialmente al Inspector-Secretario de la Junta municipal de Sanidad, para que, con la rapidez posible, se reúna esta Corporación y tome los acuerdos necesarios, que habrá de ejecutar la Alcaldía, para aplicar esta Circular en la forma que resulte más provechosa.

Teniendo en cuenta el alto fin sanitario y social que se persigue, espera este Gobierno de la cultura de todos, que tanto las Autoridades como los particulares, pondrán el mayor interés en el cumplimiento de esta Circular, sin incurrir en responsabilidades, que serían exigidas con rigor.

Palencia 3 de Junio de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

Señores Alcaldes, e Inspectores-Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad de las localidades invadidas por el paludismo.

Núm. 903

CIRCULAR NÚM. 97

Según me participa el señor Alcalde de Herrerueta de Castilleria, ha sido recogida el día 31 de Mayo último, por el guarda municipal, una vaca de las señas siguientes: capa clara, cuerna abierta y averdosada, edad de unos seis a siete años, herradura de las extremidades delanteras y uñas de fuera, caída de rabadilla, marca dos tijeretadas en el cuadril derecho.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración de reses mostrencas.

Palencia 5 de Junio de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Hasta las trece horas del día 11 de Junio próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 24 al 28, de la carretera de Guardo a Burgos, con carácter urgente, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 21.821'25 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 654 pesetas con 64 céntimos.

La fianza que como definitiva deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas, o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, la que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, Gaceta del 13.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 16 del citado mes, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo ajustarse la proposición a lo dis-

puesto en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Abril de 1929.

Palencia 27 de Mayo de 1930.—
El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Hasta las trece horas del día 11 de Junio próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 319 al 322 de la carretera de Valladolid a Santander, con carácter urgente, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 27.598'27 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 827 pesetas 95 céntimos.

La fianza que como definitiva deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe del dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas, o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, la que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 16 del citado mes, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo ajustarse la proposición a lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Abril de 1929.

Palencia 27 de Mayo de 1930.—
El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Hasta las trece horas del día 11 de Junio próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander y Valladolid, a las horas

hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 4 al 7 de la carretera de Fuentes de Nava a Monzón, con carácter urgente, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 27.587'35 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 827 pesetas con 63 céntimos.

La fianza que como definitiva deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas, o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, la que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 16 del citado mes, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo ajustarse la proposición a lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Abril de 1929.

Palencia 27 de Mayo de 1930.—
El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Hasta las trece horas del día 11 de Junio próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 313 al 316 de la carretera de Valladolid a Santander, con carácter urgente, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 30.401'10 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 914'74 pesetas.

La fianza que como definitiva deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas, o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, la que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 16 del citado mes, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo ajustarse la proposición a lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Abril de 1929.

Palencia 27 de Mayo de 1930.—
El Ingeniero Jefe, J. L. Briones

Hasta las trece horas del día 11 de Junio próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 268 al 273 de la carretera de Palencia a Tinamayor, con carácter urgente, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 46.391 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 1.391'73 pesetas

La fianza que como definitiva deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el pá-

rrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego la que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 16 del citado mes, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo ajustarse la proposición a lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Abril de 1929.

Palencia 27 de Mayo de 1930.—
El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Hasta las trece horas del día 11 de Junio próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 5 al 9³⁵⁰ de la carretera de Palencia a Castrojeriz, con carácter urgente, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 37.061'74 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 1.111'86 pesetas.

La fianza que como definitiva, deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá, en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, la

que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el día 16 del citado mes, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo ajustarse la proposición a lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Abril de 1929.

Palencia 27 de Mayo de 1930.—El Ingeniero jefe, J. L. de Briones.

Hasta las trece horas del día 11 de Junio próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 269 al 271 de la carretera de Valladolid a Santander, con carácter urgente, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 29.621'70 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 888 pesetas 66 céntimos.

La fianza que como definitiva, deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá, en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas o en papel común con póliza del igual clase, desechándose desde luego, la que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obli-

gadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 16 del citado mes, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estará de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo ajustarse la proposición a lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Abril de 1929.

Palencia 27 de Mayo de 1930.—El Ingeniero jefe, J. L. de Briones.

Núm. 899

Servicio de avance Catastral de la riqueza rústica

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Santoyo, que con esta fecha y por esta Jefatura, han sido aprobadas, con las modificaciones que se dieron a conocer a la Junta pericial, las características de orden geométrico de dicho término, advirtiéndoles que en el caso de haber alguna discordancia, pueden reclamar ante la Superioridad, los propietarios interesados, Ayuntamientos y Juntas periciales, en el plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Real orden de 25 de Junio de 1914.

Palencia 3 de Junio de 1930.—El Ingeniero jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Inspección de primera Enseñanza de Palencia

A los señores Alcaldes y Maestros nacionales

Circular sobre material escolar

Para cumplir la Real orden publicada en la *Gaceta* del 14 de Marzo, acerca de la petición de material, teniendo presente que la primera preferencia es ahora para las escuelas que funcionan en locales hechos por los Ayuntamientos sin subvención de ninguna clase y en segundo lugar están los que funcionan en locales construidos con subvención, los señores Alcaldes presidentes de las Juntas locales y los señores Maestros firmarán la petición, indicando en ella la preferencia que les corresponda y diciendo el año y quien costó la construcción, aportación del Municipio, etc. Indíquese a la vez emplazamiento, orientación, dependencias y dimensiones del salón de clases, material que ha sido concedido ya por el Estado, material que desea se les conceda y estación de ferrocarril más próxima.

El Ministerio suele conceder mesas-bancos bipersonales, mesas de tablero horizontal con sus sillas, pizarras murales, vitrinas del sistema métrico decimal, mapas en tela y hule, armarios de madera, aparatos

de proyecciones y microscopios escolares, material para enseñanza de Física, Química, Ciencias naturales e Historia Sagrada, máquinas de coser, máquinas de escribir, material de párvulos y de sericicultura.

En vista de que hasta ahora se han recibido pocas de estas peticiones en la forma expresada, se amplía por la presente el plazo para solicitar en esta Inspección hasta el 15 del actual, después de cuya fecha se procurará el despacho de las que se hayan recibido, informando según proceda y remitiéndolas al Ministerio.

Palencia 2 de Junio de 1930.—Por el Consejo: El Inspector jefe, Manuel Yubero Farnández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 897

Palencia.

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de esta ciudad de Palencia, en funciones.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, por hurto, contra Eleuterio Lanza Puente, de ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma, es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a treinta de Mayo de mil novecientos treinta; el señor don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de la misma, en funciones de propietario por indisposición de éste, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido por hurto, contra Eleuterio Lanza Puente, de veinticuatro años, soltero, jornalero, de ignorado paradero, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno al denunciado Eleuterio Lanza Puente, como autor de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto menor, que cumplirá en la forma que determine el artículo 178 del Código civil, y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victorio Sánchez.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez municipal suplente de la misma que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, el Secretario, certifico.—Palencia treinta de Mayo de mil novecientos treinta.—Sinforiano Andrés.—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado, Eleuterio Lanza Puente, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a treinta de Mayo de mil novecientos treinta.—Juan José Ortega.—Ante mí, Sinforiano Andrés.

Núm. 898

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado contra Alejandra Sánchez Mediavilla, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta, el señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido por hurto, contra Alejandra Sánchez Mediavilla, de cincuenta y ocho años, soltera, mendiga, natural de Piña de Campos y residente en esta Ciudad, sin instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno a la denunciada Alejandra Sánchez Mediavilla, como autora de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor, que sufrirá en la forma que determina el artículo 178 del Código Penal y pago de las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ortega.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Palencia veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta.—Sinforiano Andrés.—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia a la denunciada Alejandra Sánchez Mediavilla, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta.—Juan José Ortega.—Ante mí, Sinforiano Andrés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Villarramiel

Don Saturnino Palencia Prieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villarramiel.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 31 de Mayo último pasado, acordó por unanimidad acordar en todas sus partes, el pliego de condiciones que ha de servir de base para la contratación, mediante subasta pública, del servicio de recaudación de la exacción municipal sobre vinos, alcoholes, carnes frescas y saladas, despojos y degüello de reses, para el ejercicio de 1930 a 1931, quedando dicho pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría municipal, por término

de diez días, a contar de la fecha del presente edicto, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes contra dicho acuerdo, previniéndose que conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no será atendida reclamación alguna que se presente pasado el plazo que se señala.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento del vecindario en general.

Villarramiel 2 de Junio de 1930.—
El Alcalde, Saturnino Palencia.

Saldaña

Pliego de condiciones bajo las cuales saca a pública subasta la casa panera del Pósito de esta villa, que a continuación se describe, en cumplimiento a la orden de la Dirección general de Acción Social Agraria de 7 del actual, transcrita a esta Alcaldía por el Presidente del Patronato provincial en 11 de los corrientes.

1.^a Es objeto de venta una casa-panera, sita en el casco de esta villa, en la calle de San Francisco, antes Solana; mide 25 metros de largo por 8 de ancho, y linda derecha casa y corral de Severino González Heras, izquierda casa-taller de Faustino Ortega Peláez y espalda arroyo; la cual se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del partido, en el tomo 1.173, libro 18, inscripción 1.^a, valorada en 1.000 pesetas.

2.^a La subasta se celebrará doble y simultáneamente, por pujas a la llana, en el Pósito y en el Patronato provincial de Acción Social Agraria, a las doce de la mañana, el día 23 de Junio, siempre que hubiesen transcurrido quince días después de la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL.

3.^a El comprador se conformará con los títulos que el Pósito posee, con la medida fijada y con el estado de conservación en que se encuentra el edificio.

4.^a Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 10 por 100 del tipo señalado, en manos de quien presida el acto y del Depositario del Pósito, si estuviere presente.

5.^a La subasta se adjudicará provisionalmente al mejor postor, sin perjuicio de la mejor postura que pueda alcanzar el acto simultáneo, y a reserva en todo caso, de la resolución definitiva de la Dirección general.

6.^a Aprobada que sea la subasta por la Dirección general, el adjudicatario definitivo, en el plazo de diez días, siguientes a la notificación de la aprobación de la subasta, deberá prestarse al otorgamiento notarial de la escritura, sufragando todos sus gastos, y a la entrega del importe de la adjudicación, perdiendo en otro caso, a favor del Pósito, el depósito previo constituido.

7.^a El tipo de la primera subasta será el de 1.000 pesetas, y no se admitirá postura que no cubra la citada cantidad.

8.^a Todos los gastos de reintegro y demás del expediente, serán de cuenta del adjudicatario.

Saldaña 2 de Junio de 1930.—El Alcalde, Jerónimo Jubete.

Aprobada por los Representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, la cuenta de gastos e ingresos del presupuesto carcelario correspondiente al año de 1929, queda expuesta al público en esta Secretaría, por término de quince días, durante cuyo plazo, y ocho días más, pueden los interesados examinarla y presentar por escrito las reclamaciones que les convenga.

Saldaña 2 de Junio de 1930.—El Alcalde, Isaias Valderrábano.

Villamediana

Se convoca a Junta general que se celebrará el día 13 de Julio próximo en el Ayuntamiento de esta villa, a las once de la mañana, a todos los propietarios de las tierras de la zona regable del Canal de Alfonso XIII, para proceder a la discusión y aprobación provisional de los proyectos de ordenanzas y Reglamentos, redactados por la Comisión nombrada al efecto.

Villamediana 28 Mayo 1930.—El Presidente de la Comisión, Germán Borro.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Espinosa de Cerrato—1929.
Villalaco—1929.
Villadiezma—1929.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.^o de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan
Herrera de Valdecañas.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1930, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.^o del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.^o del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Amayuelas de Abajo.
Valbuena de Pisuegra.
Villaumbrales.
Abastas.
Fresno del Rio.
Boadilla de Rioseco.
Amayuelas de Arriba.
Grijota.

Propuesto por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al actual ejercicio, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas transferencias.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Amusco.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.^a artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presetarán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan
Herrera de Valdecañas.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan
Herrera de Valdecañas.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1930 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Saldaña.—Cuarto trimestre de 1929, los días 25, 26 y 27 del actual, de diez a trece y de quince a diecisiete.

San Cebrían de Campos.—Primer semestre, los días 20, 21 y 22 del actual, de diez a trece y de catorce a dieciseis.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos a que continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan
Villarramiel.

Formado por los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la derrama de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1931, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que a su derecho conduzcan, en el indicado plazo, pasado el cual, ninguna será atendida por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan
Bustillo de la Vega (rústica).
Herrera de Valdecañas.

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Villarramiel.